

o aéreos, acometidas, transformadores o cualquier otra forma análoga, siempre que su instalación tenga lugar dentro del término municipal de Haro, ya sea en caminos vecinales o en la vía pública o en cualquier otro bien patrimonial o de dominio público.

2. Los obligados al pago presentarán en el primer trimestre del año y en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento, una relación comprensiva de las instalaciones existentes que sean de su propiedad, las circunstancias de las que se propongan establecer, el punto o puntos de derivación de la corriente, la fuerza e intensidad máxima, naturaleza y sección de los conductores, longitud y demás circunstancias que la Administración Municipal considere necesario conocer. Dichas relaciones, que serán suscritas por el representante legal del obligado al pago o por éste mismo, serán comprobadas por la Administración y, una vez conforme, servirán de base para la liquidación de cuotas. La no presentación en dicho plazo originará una multa de 5.000 pesetas, y la conformidad con la liquidación que gire la Administración Municipal.

3. En cuanto afecta a instalaciones subterráneas de nuevo establecimiento o que sufran reforma, será de obligación de sus propietarios la reconstrucción de las pavimentaciones a que afecten, restableciéndolas al estado en que se encuentran, según dictamen de los Servicios Técnicos Municipales.

4. Por parte de la Administración Municipal se procederá a la localización y concreción de todos cuantos canalones y aleros que por malas condiciones de conservación vierten las aguas pluviales directamente de los tejados sobre la vía pública. Comprobada la relación que se forme, se oficiará al dueño de la finca, concediéndole el plazo de tres meses para que realice la obra que se le ordena. Transcurrido este plazo sin haberse ejecutado la obra, se procederá al cobro del precio público por la Administración Financiera Municipal sin demora alguna y con arreglo a la tarifa correspondiente.

Artículo 5º.— Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas antes descritas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

5. Los contribuyentes vienen obligados a comunicar a la Intervención del Ayuntamiento las modificaciones que introduzcan en sus instalaciones y originen alta o baja en las liquidaciones que haya de practicar.

6. Las empresas explotadoras de servicios de suministro presentarán, dentro del mes de Enero de cada año, declaración de los ingresos brutos procedentes de la facturación que hayan obtenido durante el año anterior en todo el término municipal a los que alude el artículo 3º.2 de esta Ordenanza, al objeto de practicar la oportuna liquidación. No obstante, dichas empresas podrán presentar declaraciones trimestrales a efectos de liquidar, también trimestralmente, las cuotas de este precio público.

Artículo 6º.— Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa correspondiente.

c) Para las empresas explotadoras de servicios de suministro, el primer día de cada año o trimestre respecto del anterior.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de este precio público, por años o trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

3. El periodo de cobranza será:

a) Para el precio público correspondiente a las Tarifas incluidas en el artículo 3º.3, desde el día 16 de Enero hasta el día 15 de Febrero, salvo que la Comisión Municipal de Gobierno acuerde fijar un plazo distinto.

b) Para el precio público correspondiente a las empresas explotadoras de servicios de suministro a que alude el artículo 3º.2, el primer trimestre de cada año, respecto de la declaración anual que presenten en el mes de Enero. En los supuestos en que se presenten declaraciones trimestrales de facturación, los pagos de las liquidaciones se efectuarán en el trimestre siguiente al liquidado.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza quedan derogadas las siguientes Ordenanzas Fiscales:

— N° 25, sobre desague de canalones.

— N° 29, sobre tribunas, toldos y otras instalaciones.

N° 30, sobre ocupación de suelo, vuelo y subsuelo con instalaciones eléctricas.

— N° 34, sobre parada de carruajes de alquiler.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3.1.8 DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESACARGA DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Entradas de vehículos a través de las aceras en los edificios y solares:

1º) CALLES DE PRIMERA CATEGORIA:

— Hasta 100 m2, al año	2.800.-ptas.
— De 101 a 250 m2, al año	3.500.-ptas.
— De 251 a 500 m2, al año	4.200.-ptas.
— De 501 a 750 m2, al año	5.600.-ptas.
— De 751 a 1.000 m2, al año	7.000.-ptas.
— Desde 1001 m2, al año	9.200.-ptas.

2º) CALLES DE SEGUNDA CATEGORIA:

— Hasta 100 m2, al año	1.600.-ptas.
— De 101 a 250 m2, al año	2.000.-ptas.
— De 251 a 500 m2, al año	2.400.-ptas.
— De 501 a 750 m2, al año	3.200.-ptas.
— De 751 a 1.000 m2, al año	4.000.-ptas.
— Desde 1001 m2, al año	5.200.-ptas.

b) Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, por metro lineal, al año 2.500.-ptas.

3. Para el aprovechamiento señalado en el apartado 2.a) de este artículo se atenderá a la categoría de la calle en que se halle y a la superficie del local o solar destinados a la permanencia o uso de los vehículos. Si el número de metros a que se refiere el apartado 2.b) no fuese entero, se redondeará por exceso.

4. En los locales para guarda de vehículos la superficie computable será la utilizada o susceptible de utilizar a tal fin incluidas las zonas de acceso y vías de tránsito.

5. En los locales comerciales e industriales la superficie quedará referida al espacio o espacios destinados a la permanencia o uso de los vehículos.

Artículo 4º.— Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

7. Los titulares de las licencias deberán proveerse de las reglamentarias